

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **JESUS ENRIQUE CUELLAR MARIQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 93.115.071, expedida en Espinal - Tolima, actuado como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES CUELLAR TOVAR Y CIA. LTDA.**, identificado con NIT. 809.007.127-3, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Interventoría, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2.** El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 3.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
- 4.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
- 5.** Que el proyecto contempla la realización de los estudios, diseños y actividades preliminares para la definición de localizaciones y elaboración de contenidos gráficos integrales para el sistema de señalización turística peatonal del centro histórico de Popayán y su influencia. El sector colonial de Popayán, fue declarado monumento nacional, mediante la Ley 163 del 30 de julio de 1959, (de conformidad con el artículo 4 de la ley 397 de 19997, modificado por el artículo 1 de la ley 11885 de 2008, es denominado "Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional"). Actualmente cuenta con un Plan Especial de Manejo y Protección, aprobado por el Ministerio de Cultura, mediante la Resolución 2432 de 2009, el cual se encuentra en su fase de implementación. El centro colonial de Popayán es considerado

Página 1 de 24

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

por sus visitantes como uno de los más conservados de América Latina, donde las iglesias se encuentran enlucidas de un tradicional color blanco, que junto con museos, plazas y parques, al igual que con una arquitectura colonial conforman un atractivo de singular valor para el turismo histórico y cultural; su vocación religiosa, convoca durante la semana santa en promedio a 10.000 turistas a participar diariamente de la tradicional procesión también declarada Patrimonio Inmaterial por la UNESCO en el año 2009. Igualmente, dentro de sus atractivos culturales cuenta con una red de museos que prestan sus servicios al turista, al visitante y ciudadano, encontrándose dentro de los espacios museísticos los siguientes; El panteón de los próceres, la casa natal del prócer Francisco José de Caldas, La casa Museo Negret, la Casa Museo Mosquera, el Museo Arquidiocesano de Arte Religioso, el Museo Nacional Guillermo Valencia, el Museo Negret e Iberoamericano de Arte Moderno, el Museo de Historia Natural, y lugares de valor singular como el Puente Histórico del Humilladero, la Torre del Reloj, la Pirámide Ceremonial de los pubenenses, actualmente denominada como Morro de Tulcán, y toda una serie de iglesias y catedrales erigidas entre los siglos XVI, XVII y XVIII. El Centro Histórico a su vez congrega la mayor oferta gastronómica de la ciudad, que en años actuales está representada por la cocina tradicional de plazas de mercado, las toldas típicas y los servicios de restaurante con identidad, lugares que le han hecho merecedor a la ciudad el título UNESCO de ciudad Creativa de la Gastronomía; su oferta de cocina es de alta calidad.

El potencial turístico de la ciudad se revitaliza cada día, con el mejoramiento del clima de seguridad en la región, los acuerdos de paz y la reducción ostensible de hechos violentos en el Departamento han sido en esencia un factor fundamental para los resultados actuales en la afluencia de turistas, en especial internacionales. Tan solo, en la temporada alta de semana santa, entre el 23 de marzo y hasta el 1 de abril del 2018, ingresaron 26.808 personas a los museos del sector histórico; un estimado de 22.250 turistas requirieron información en los puntos de información turística. En la misma temporada en el terminal de transportes municipal circularon 177.357 pasajeros, con un ingreso a la ciudad de 12.154 vehículos de transporte público. Las anteriores cifras, dan cuenta del volumen importante de turistas que visitan la ciudad blanca en especial en la temporada alta de la semana santa. Altas cifras para una ciudad de menos de 300 mil habitantes.

Por lo anterior, se hace necesario intervenir en el mejoramiento de los servicios e información al turista, entre ellos uno de los elementos de mayor relevancia está asociado a la identificación y señalización de lugares turísticos, entregando información actualizada y pertinente que contribuya al peatón y al turista a ubicarse en sus rutas culturales y atractivos disponibles para su visita y disfrute de recorridos seguros en el sector histórico de la ciudad de Popayán. A su vez, se hace necesario contar con estudios y diseños pertinentes que permitan a la ciudad realizar una obra que cumpla con todos los parámetros legales exigidos, en cuanto a diseños, calidad de los contenidos, veracidad de la información y permisos legales de ubicación de las señales aprobadas acordes con el sector histórico de la ciudad de Popayán.

6. Que en sesión realizada el día dieciocho (18) de septiembre del 2018, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó a la Alcaldía de Popayán, el proyecto FNTP-097-2018 titulado, "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURISTICO PEATONAL DEL CENTRO HISTORICO DE POPAYÁN", hasta por la suma de (\$132.906.000) con cargo a los Recursos Fiscales - Impuesto al Turismo - Línea: Infraestructura Turística.

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

7. Que el cuatro (4) de junio de 2019, se suscribió el Convenio de Cooperación FNTC-084A-2019, el cual tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y ACTIVIDADES PRELIMINARES PARA LA DEFINICION DE LOCALIZACIONES Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS GRÁFICOS INTEGRALES PARA EL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE POPAYÁN", por un valor total de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$132.906.000).

8. Que **FONTUR** adelantó el proceso de selección mediante la modalidad de invitación privada FNTIP-030-2019 el cual tuvo como objeto la contratación de los "**ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE POPAYÁN – CAUCA**". Y como resultado del Informe Final de Evaluación se determinó que el único proponente habilitado que obtuvo la calificación fue CORSEING S.A.S., motivo por el cual se suscribió el contrato No. FNTC-013-2020 de 2020 entre **FONTUR** y WILLIAM JAVIER ORDUZ PÉREZ, representante legal de CORSEING S.A.S.

9. Que la Dirección de Infraestructura de **FONTUR**, adelantó el proceso de comparación de cotizaciones FNTCC-002-2020, proceso establecido en el numeral 3.3, del Manual de Contratación de **FONTUR**, en ese sentido, solicitó cotizaciones a los siguientes proponentes: Victor Arcesio Moncayo, Alvaro Vergara Gongora, Ecovias SAS y JOYCO para contratar la Interventoría Técnica, Administrativa, Ambiental y Financiera al contrato que tiene por objeto: Realizar los estudios y diseños del sistema de señalización turística peatonal del Centro Histórico de Popayán – Cauca.

10. Que mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 109 de fecha 22 de julio de 2019 y 136 de fecha 27 de septiembre de 2018, la Dirección de Negocios Especiales certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

11. Que llegada la fecha de la entrega de propuestas se presentaron los siguientes proponentes: Alvaro Vergara Gongora; Inversiones Cuellar Tovar y Cia. Ltda., siendo esta última la empresa que cumple con las exigencias técnicas requeridas y la que presentó el menor valor en su propuesta en la suma de \$17.885.700.

12. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Dirección de Infraestructura de **FONTUR**, presentó la solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para adelantar la contratación con la sociedad Inversiones Cuellar Tovar y Cia. Ltda., el cual fue seleccionado por haber presentado la oferta de menor costo de acuerdo al tipo de solicitud que realizó la Entidad.

13. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE POPAYÁN – CAUCA.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR. Durante el desarrollo del contrato **EL INTERVENTOR** tiene la obligación de realizar las siguientes actividades:

2.1 Obligaciones de carácter técnico: Son las necesarias para verificar el correcto desarrollo de los estudios y diseños del proyecto, de acuerdo con los requerimientos funcionales previstos y con las normas técnicas, ambientales vigentes para el tipo de estudios a desarrollar y especificaciones técnicas, cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas.

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con las labores encomendadas y con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la interventoría para cumplir con el objeto del contrato, garantizando el seguimiento de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, diseños, planos, especificaciones entregadas y en general las normas técnicas colombianas sobre la materia, con sujeción a los precios unitarios propuestos y dentro del plazo establecido.
2. Revisar la documentación e información entregada durante el proceso de selección y contratación, o existente en otras fuentes, con el fin de formular un documento que recoja el estado de dicha información y los soportes técnicos de las consideraciones y los ajustes. Para tal fin, **EL INTERVENTOR** debe consultar con los especialistas que considere necesario sobre aspectos específicos del tema, tener en cuenta las tendencias desarrolladas sobre eficiencia energética pensando en la sustentabilidad cuando aplique, y el uso de materiales económicos y amigables con el medio ambiente.
3. Revisar los planos, especificaciones técnicas, presupuesto y en general, toda la información referente a los estudios y diseños. Debe asegurar que conoce suficientemente el proyecto y que no presenta inconvenientes insuperables para su desarrollo.
4. Corroborar con otras fuentes de información, previa a su aprobación, la documentación e información sobre los estudios y diseños presentada por el consultor.
5. Revisar y constatar que la identificación y características del lugar sobre el cual se desarrollaran los estudios y diseños concuerde con la información suministrada en los diseños.
6. Estudiar detalladamente los documentos del proceso de selección que antecedió a la suscripción del contrato de estudios y diseños, la propuesta seleccionada y las condiciones contractuales pactadas, así como el propio contrato.
7. Revisar, evaluar y emitir un concepto técnico sobre los informes y observaciones presentados por el CONSULTOR.
8. Verificar la calidad de los materiales y elementos propuestos y garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la normatividad vigente.

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

9. Revisar y aprobar los estudios y diseños, presupuesto, A.P.U., especificaciones técnicas, y demás productos presentados por el CONSULTOR, y solicitar las modificaciones, complementos o aclaraciones que se requieran.
10. Revisar y aprobar las modificaciones al diseño que se requieran, acompañando su aprobación y el concepto técnico que las justifica y en todo caso efectuando el balance económico de la variación con un criterio de costo/beneficio. No obstante, cualquier modificación a los diseños deberá contar con la autorización y visto bueno de **FONTUR**.
11. Revisar y aprobar el cronograma de actividades y el flujo de inversiones presentado por el CONSULTOR. De ser necesario, revisar y aprobar cualquier reprogramación.
12. Revisar y aprobar el presupuesto, cantidades, A.P.U. y especificaciones técnicas detalladas, para la elaboración de los elementos diseñados, e instalaciones especiales, contenidos, diagramación y artes finales, presentados por el CONSULTOR, verificando que estén todos los capítulos, y especificaciones, con los nombres claros de cada uno de los ítems, unidades de medida, precios unitarios y cantidades que se requieran, verificando que cumplan con toda la normatividad vigente, para cada uno de los ítems previstos en el presupuesto. Solicitar las modificaciones, complementos, ajustes o aclaraciones que se requieran.
13. Revisar y aprobar los análisis de precios unitarios para cada uno de los ítems previstos en el presupuesto de forma tal que coincidan con el nombre y unidad de medida de los ítems incluidos en el cuadro de presupuesto, verificando que los análisis de precios unitarios consideren materiales, mano de obra, herramientas y equipos requeridos, transporte y colocación acordes con el mercado.
14. Revisar que estén todos los planos que permitan la elaboración, diagramaciones, contenidos y artes finales de los elementos producto de los estudios y diseños, instalaciones especiales, al igual que la de acabados. Solicitar las modificaciones a los planos y los planos adicionales necesarios.
15. Aprobar todos los planos y documentos necesarios, verificando que estén suscritos por el Director de Consultoría y del profesional o especialista correspondiente plenamente identificado con nombre y tarjeta profesional.
16. Verificar que los elementos estudiados, diseñados sean ejecutados de acuerdo con las características técnicas establecidas, cumpliendo con las especificaciones y calidades previstas en los documentos técnicos, dentro de los plazos previstos en la programación.
17. Alertar oportunamente al CONSULTOR sobre desviaciones en los tiempos de ejecución programados y solicitar la implementación de acciones correctivas y preventivas para asegurar la finalización oportuna de las actividades. Informar a **FONTUR** y la supervisión sobre cualquier desviación en los tiempos de ejecución.
18. Verificar el cumplimiento de normas y especificaciones, incluyendo si aplica, la realización de inspecciones físicas en fábrica, ensayos especializados de resistencia y calidad en materiales.
19. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del CONSULTOR y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente con el contratista los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de los estudios y diseños.

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

20. Sugerir ajustes al plan de trabajo con el fin de hacer las entregas oportunas, de conformidad con el cronograma establecido.
21. Revisar y aprobar los cambios y complementos en diseños y especificaciones. No obstante, cualquier modificación a los diseños deberá contar con la autorización y visto bueno por parte de **FONTUR** y la Supervisión.
22. Verificar que el CONSULTOR y los subcontratistas de éste, dispongan del equipo y del personal requerido para la correcta ejecución de los estudios y diseños.
23. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, de acuerdo con lo indicado en el contrato de estudios y diseños y demás normatividad vigente.
24. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, de acuerdo con lo indicado en el contrato y demás normatividad vigente.
25. Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo y plazos de entrega de los estudios y diseños.
26. Asistir a las reuniones programadas durante la ejecución del contrato y entregar los informes pertinentes con las conclusiones y recomendaciones que deban implementarse.
27. Velar por el cumplimiento en todo momento de las normas del Código de Policía Local, y demás permisos que se requieran para ejecutar las actividades propias de los estudios y diseños.
28. Exigir al CONSULTOR una presentación en PowerPoint que incluya la totalidad de los aspectos aprobados con el fin de contribuir con los procesos de divulgación de los estudios y diseños.

2.2. Obligaciones de carácter administrativo y financiero: Son las necesarias para verificar el correcto manejo administrativo y financiero de los estudios y diseños, su personal y el cumplimiento de la normativa vigente.

1. Verificar que **EL INTERVENTOR** cuente con la estructura organizacional adecuada e idónea para la correcta ejecución de los estudios y diseños. En caso de requerirse, exigir la contratación de personal adicional y/o el cambio del personal que no sea idóneo para las labores a ser acometidas. Igualmente, verificar que el CONSULTOR de estudios y diseños dispone de los profesionales y especialistas solicitados en el proceso de contratación y con los presentados en su propuesta, y proceder con la solicitud del trámite respectivo para las aplicaciones de sanciones contractuales cuando así se requiera.
2. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de CONSULTORIA de estudios y diseños, así como las actas de suspensión, reinicio, entrega y final, de acuerdo con instrucciones dadas por el Supervisor designado por **FONTUR**.
3. Emitir concepto técnico de justificación relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, celebración de contratos adicionales, que deban ser suscritos por **FONTUR**.

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

4. Garantizar que los contratos u órdenes de pago que se suscriban con los subcontratistas y/o proveedores, no contengan cláusulas leoninas que vayan en detrimento de éstos. Para tal efecto y previo a la suscripción de dichos contratos u órdenes de compra, **EL INTERVENTOR** verificará el clausulado referente a la forma de pago, verificando que, al finalizar la consultoría o actividades subcontratadas, éstas se deben haber pagado en la totalidad al subcontratista y/o proveedor y verificar que las garantías exigidas a éstos correspondan a pólizas expedidas por compañías de seguros radicadas en el país y que cubran las actividades o productos subcontratados.
5. Verificar que todo el personal que labora en la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, acreditar que el CONSULTOR de estudios y diseños, se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
6. Presentar la constancia del pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal vinculado de **EL INTERVENTOR**.
7. Verificar que el CONSULTOR cumpla con las normas y las medidas ambientales, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, los subcontratistas y proveedores.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que haya lugar por parte del CONSULTOR de estudios y diseños.
9. Verificar que el contratista y subcontratistas extiendan las garantías pertinentes a favor de **FONTUR** en términos de calidad del servicio y cumplimiento del contrato y de todas aquellas que considere pertinentes, de acuerdo con la especificidad del proyecto, asegurándose de verificar su vigencia.
10. Informar por escrito con los debidos soportes, sobre los atrasos que se presenten para la firma del acta de inicio e indicar las acciones a seguir según el acuerdo de servicio suscrito.
11. Mantener vinculado durante la vigencia del contrato de interventoría el personal clave y el mínimo solicitado y ofrecido en su propuesta. Garantizar que el equipo de trabajo principal de profesionales ofrecido será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, **EL INTERVENTOR** vincula un reemplazo de cualquiera de ellos, deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.
12. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, Operador, personal a cargo de manera eficaz y oportuna, en un plazo máximo de cinco (5) días.
13. Mantener actualizadas las pólizas exigidas del contrato de interventoría, de acuerdo a los términos contractuales.
14. Programar y participar en las reuniones de coordinación y seguimiento de los estudios y diseños, y levantar las actas pertinentes. Igualmente asistir a las reuniones a las que sea convocado por **FONTUR** bien sean virtuales o presenciales.

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

15. Certificar en forma oportuna el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONSULTOR de estudios y diseños.
16. Informar sobre los incumplimientos en cualquier aspecto del CONSULTOR de estudios y diseños y solicitar oportunamente la aplicación de los acuerdos de servicios.
17. Verificar que las facturas de cobro del Contratista de consultoría sean consistentes con los productos y etapas aprobadas y realizar sus gestiones pertinentes de manera oportuna.
18. Ejercer el control sobre los procesos financieros requeridos para la correcta ejecución del proyecto.
19. Verificar la ejecución del presupuesto de acuerdo con la programación de inversión y presentar los informes pertinentes.
20. Informar con oportunidad a **FONTUR** y el Supervisor sobre desviaciones del presupuesto y sus causas.
21. Elaborar junto con el CONSULTOR de estudios y diseños, las actas de entrega y recibo y participar en la entrega definitiva del proyecto.
22. Revisar y validar los informes solicitados al contratista.
23. Verificar permanentemente el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y solicitar su modificación, de ser necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar a **FONTUR** y el Supervisor con una anticipación mínimo de diez (10) días hábiles.
24. Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que el CONSULTOR interponga en contra de **FONTUR** alguna acción administrativa, policial o judicial, o se presente algún requerimiento de los organismos de control del Estado, que guarden relación con la ejecución o liquidación del contrato de estudios y diseños.
25. Expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción del contrato ejecutado y este documento será requisito para los pagos parciales y el pago final.
26. Proyectar el acta de liquidación del contrato de consultoría.
27. Elaborar un documento de gestión de información y de soporte técnico de los aspectos que EL INTERVENTOR haya identificado que deben tenerse en cuenta para el desarrollo de los estudios y diseños y proponer aquellos otros que considere deban incorporarse.
28. Presentar los informes de su gestión de control en forma periódica durante la duración del proyecto y en especial cuando de manera puntual los requiera el Supervisor designado por **FONTUR**.
29. Revisar y aprobar previo a la suscripción del acta de inicio las hojas de vida del personal mínimo requerido no presentado en la propuesta, cronograma, plan de trabajo y programación de la consultoría.

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

30. Hacer el reporte quincenal a través del Aplicativo Salesforce del cumplimiento y seguimiento de las obligaciones del contrato de Estudios y diseños objeto de la interventoría, para lo cual **FONTUR** entregará los permisos y accesos al sistema y la capacitación respectiva.
31. Elaborar y presentar conjuntamente con el consultor, las actas mensuales, en las que se consigne los productos y planos aprobados, el acta debe suscribirse por el representante legal de la consultoría y la interventoría. La firma del Acta aprobación implica la afirmación bajo la gravedad de juramento que los productos recibidos cumplen con las exigencias técnicas establecidas en los en las mesas de trabajo y demás normatividad vigente.
32. Mantener registro fotográfico de las reuniones, talleres y demás trabajo de campo realizado.
33. Verificar los permisos obtenidos por la consultoría para la instalación de la señalización propuesta como resultado de los estudios y diseños.
34. Verificar que el CONSULTOR responda cuando así se requiera por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.
35. Verificar que el CONSULTOR de estudios y diseños indemnice y/o asuma todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
36. Acompañar al CONSULTOR de estudios y diseños en todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de la obra, diferentes a los previamente entregados por **FONTUR**. Igualmente realizar las gestiones que se requieran para prórrogas, adiciones o modificaciones de licencias y permisos.
37. Garantizar que el CONSULTOR de estudios y diseños cumpla con todas las obligaciones y actividades previas a la suscripción del Acta de inicio.

2.3 La interventoría debe garantizar la elaboración de las actas e informes durante la ejecución del contrato de estudios y diseños, que contempla las siguientes:

Actas: Durante el desarrollo del contrato del CONSULTOR de estudios y diseños y con el fin de contar con una adecuada memoria documental del mismo, se deberán elaborar y suscribir conjuntamente entre **EL INTERVENTOR** y EL CONSULTOR de estudios y diseños las siguientes Actas:

- **Acta de reconocimiento:** Documento suscrito por parte del CONSULTOR, **EL INTERVENTOR**, **FONTUR** y la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto.
- **Acta de Inicio:** Documento suscrito por **EL INTERVENTOR** y EL CONSULTOR de estudios y diseños después de verificar los requisitos previos a la ejecución.

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

- **Actas de Comité de seguimiento:** Documentos donde se registran los temas tratados entre el consultor y **EL INTERVENTOR** y demás entidades involucradas, que incluyan entre otros aspectos, cumplimiento de cronograma, inversión, acatamiento de normas y requerimientos ambientales, seguridad industrial, seguridad social, autorizaciones y decisiones técnicas y compromisos de las partes.
- **Actas de Reunión:** Documento donde se registran los temas tratados, las decisiones y compromisos de cada reunión referente al proyecto, en las que participan además del CONSULTOR y del **INTERVENTOR**, los representantes del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de los Entes Territoriales, de **FONTUR** o actores interesados en el Proyecto.
- **Acta de Suspensión:** Documento mediante el cual **EL INTERVENTOR** y el CONSULTOR de mutuo acuerdo, con la validación del Supervisor designado por **FONTUR**, suspenden la ejecución del contrato por presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de su ejecución.
- **Acta de Reinicio:** Documento mediante el cual **EL INTERVENTOR** y EL CONSULTOR, manifiestan que el plazo y/o condición de suspensión se ha superado y por lo tanto se continúa con su ejecución.
- **Acta Final:** Documento suscrito entre EL **INTERVENTOR** y EL CONSULTOR, donde se registran los productos finalmente aprobados.
- **Acta de Recibo y Entrega de ESTUDIOS Y DISEÑOS:** Documento mediante el cual el CONSULTOR y **EL INTERVENTOR** entregan los productos aprobados a **FONTUR** y a la entidad proponente.

La elaboración de las Actas señaladas, son responsabilidad del **INTERVENTOR** y deberán tener, entre otra, la siguiente información:

- a) Número del contrato de consultoría.
- b) Objeto del contrato.
- c) Fecha del Acta.
- d) Identificación y calidad de las partes que la suscriben.
- e) Aspectos tratados en la reunión cuando aplica.
- f) Acuerdos, decisiones o recomendaciones producto de la reunión cuando aplica.
- g) Listado de las personas que participan con nombre, entidad, cargo, teléfono y/o celular, correo electrónico cuando aplica.

Una vez se tenga suscrita el **Acta de Recibo y Entrega de estudios y diseños**, por parte del CONSULTOR, INTERVENTOR, **FONTUR** y la entidad proponente, **EL INTERVENTOR** debe solicitar a **FONTUR** el **Acta de Liquidación del contrato de Consultoría**.

EL INTERVENTOR debe elaborar los siguientes informes durante la ejecución del contrato de Consultoría, dentro de los cuales se contemplan las siguientes:

Informes de Interventoría: Durante la ejecución de los trabajos descritos, el Interventor deberá producir y entregar al Supervisor los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requiera la Supervisión del contrato o **FONTUR**. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

- **Informe quincenal de interventoría:** Avance físico y financiero por capítulos comparado con el cronograma estudios y diseños. Se debe cargar al sistema SALESFORCE y entregar al Supervisor en los dos (2) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada quincena.
- **Informe mensual de interventoría:** Resumen de las actividades realizadas en el mes. Relación del personal empleado en la ejecución de estudios y diseños. Avance de cada una de las actividades programadas respecto a la programación, productos aprobados, registros fotográficos. Licencias y permisos gestionados. Actualización del programa de ejecución de la consultoría aprobado por la interventoría si hubo reprogramación. Actas de reuniones realizadas y compromisos. Acreditación de que el CONSULTOR se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los referentes a contribuciones parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Relación y copia de la correspondencia cruzada entre CONSULTOR e **INTERVENTOR** y de la referente al proyecto. Relación del personal empleado por la interventoría, acreditación de cumplimiento de pagos y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales referentes al personal de Interventoría. Los informes se deben entregar físicos y digitales. Entre otros. Se debe entregar en los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada mes calendario.
- **Informe final de interventoría:** Revisión, aprobación del informe final de ejecución presentado por el CONSULTOR que debe incluir: Resumen de actividades y productos aprobados por el INTERVENTOR, recomendaciones generales, actualización de pólizas exigidas al consultor, paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas del CONSULTOR, registro fotográfico definitivo, planos en formatos: PDF y DWG en medio físico y magnético. El CONSULTOR de estudios y diseños debe entregar este informe al interventor para revisión, máximo a los veinte (20) días calendario posterior a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato de consultoría. Acta de verificación y socialización: de la presentación en PowerPoint (*ppm), de conformidad con las obligaciones de carácter administrativo, financiero y jurídico del consultor. Adicionalmente a este informe, el interventor deberá presentar un informe final en el que se incluya todo lo concerniente a la gestión, control y seguimiento realizado por la interventoría, paz y salvo por todo concepto de los profesionales y subcontratistas del interventor. Este informe se debe entregar máximo a los 30 días calendario a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato de consultoría.

2.4 Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de interventoría, deberá presentar los siguientes documentos para aprobación de la Supervisión: las hojas de vida del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, que no se haya presentado en el proceso de cotización con los siguientes soportes:

- Carta de compromiso con datos del profesional.
- Diplomas.
- Certificaciones y/o contratos certificaciones laborales o copia de los contratos laborales acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final.
- Presentar certificación vigente del COPNIA para cada uno de los profesionales propuestos en que dicho Consejo Profesional sea competente, y/o del Consejo Profesional respectivo.

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato de interventoría se debe realizar una visita de reconocimiento de las áreas a intervenir a la cual deben asistir: Consultor e Interventoría junto con sus equipos de trabajo, el ente territorial y la Supervisión de **FONTUR**, de esta visita se dejará soporte mediante acta de reconocimiento suscrito por todos los asistentes.

A los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del contrato de interventoría, EL CONSULTOR deberá presentar los siguientes documentos para aprobación de la Interventoría con el informe preliminar que contenga:

- Informe en el cual se incluya: revisión de las condiciones existentes en sitio, plan de trabajo, organigrama de trabajo, con cargo y funciones del personal profesional y técnico mínimo con las respectivas hojas de vida y soportes de experiencia solicitada aprobadas por la interventoría.
- Cronograma detallado de ejecución de los estudios y diseños.
- Plan de entrega, metodología y descripción de productos y entregables.
- Y demás documentación que se requiera para la ejecución del contrato.

Para la elaboración del informe preliminar mencionado previamente, el INTERVENTOR deberá realizar la revisión de los planos, las especificaciones técnicas, las memorias de cálculo del proyecto y de sus obras complementarias, el presupuesto y en general, toda la información referente al proyecto.

TERCERA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar la supervisión del contrato.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula segunda Obligaciones Específicas de **EL INTERVENTOR**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del contrato, **EL INTERVENTOR** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL INTERVENTOR se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL**

Página 12 de 24

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

INTERVENTOR, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL INTERVENTOR declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL INTERVENTOR** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este contrato.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio entre **EL INTERVENTOR** y el Supervisor, previa aprobación de las pólizas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la suscripción del Acta de inicio, Fontur deberá aprobar la póliza constituida por **EL INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, el término de ejecución del presente contrato estará sujeto a la ejecución del contrato de consultoría sobre el cual se adelanta la interventoría.

PARAGRAFO TERCERO. En el evento que **EL INTERVENTOR** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

SEXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$17.885.700) INCLUIDO IVA** y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 109 y 136, recursos fiscales, los cuales se distribuyen así:

- CDP 109 del 22 de julio de 2019 por valor de \$3.577.140
- CDP 136 del 27 de septiembre de 2019 por valor de \$14.308.560

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato **EL INTERVENTOR**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará a **EL INTERVENTOR** el valor establecido en la Cláusula Sexta, de la siguiente forma:

- Un primer pago de 20% del valor total del contrato, previa aprobación del informe definitivo derivado de la fase 1: **ENTENDIMIENTO**, entregado por EL CONSULTOR y verificado el cumplimiento en la entrega de informes tanto quincenales como mensuales aprobados por el Supervisor hasta la fecha de recepción del formato FTGNE 18 - RECIBO A SATISFACCIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITE DE PAGO.
- Un segundo pago del 20% del valor total del contrato, previa aprobación del informe definitivo derivado de la fase 2: **DESARROLLO**, entregado por EL CONSULTOR y verificado el cumplimiento en la entrega de informes tanto quincenales como mensuales aprobados por el Supervisor hasta la fecha de recepción del formato FTGNE 18 - RECIBO A SATISFACCIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITE DE PAGO, previo al trámite de pago.
- Un tercer pago del 50% del total del contrato, previa aprobación del informe definitivo derivado de la fase 3: **ENTREGA FINAL**, entregado por EL CONSULTOR y verificado el cumplimiento en la entrega de informes tanto quincenales como mensuales aprobados por el Supervisor hasta la fecha de recepción del formato FTGNE 18 - RECIBO A SATISFACCIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITE DE PAGO.
- Un pago final del 10% del total del contrato con la entrega del informe final del interventor aprobado por el supervisor, verificación del cumplimiento en la entrega de todos los informes tanto quincenales como mensuales y suscripción del acta de liquidación del contrato, todo ello previo al trámite del formato FTGNE 18 - RECIBO A SATISFACCIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITE DE PAGO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos **EL INTERVENTOR**, deberá presentar con la factura, la certificación donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL INTERVENTOR** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del corte de obra suscrito por el interventor.

PARÁGRAFO TERCERO. El Supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a **EL INTERVENTOR**, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos. **EL INTERVENTOR**

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del Interventor.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las Partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del interventor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato.
- d. Cuando la factura o cuenta de cobro que se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL INTERVENTOR**.
- f. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura o cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura o cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el interventor del contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura o cuenta de cobro.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura o cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL INTERVENTOR** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del INTERVENTOR.

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La factura deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.**

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago **EL INTERVENTOR** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL INTERVENTOR** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL INTERVENTOR** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL INTERVENTOR**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. GARANTÍAS. **EL INTERVENTOR** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, se obliga a constituir a favor de **FONTUR**:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un (1) años más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL INTERVENTOR** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL INTERVENTOR**. **EL INTERVENTOR** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL INTERVENTOR**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL INTERVENTOR**, previa solicitud y visto bueno del Supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un Acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma o condición y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL INTERVENTOR** NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL INTERVENTOR** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución de **EL INTERVENTOR**.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del Supervisor del contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL INTERVENTOR** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato. **EL INTERVENTOR** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato. Esta suma

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos o procedimiento:

1.- El Supervisor del contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento de **EL INTERVENTOR**. Este informe deberá ser puesto en conocimiento de **EL INTERVENTOR** y de **FONTUR**, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL INTERVENTOR** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora a **EL INTERVENTOR** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2.- En los contratos en los que no exista Supervisor, **FONTUR** emitirá directamente el informe al que se refiere el numeral anterior y lo pondrá en conocimiento de **EL INTERVENTOR** por el mismo término y para los mismos fines. La notificación de este informe constituye en mora a **EL INTERVENTOR** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

3.- Una vez recibida la respuesta de **EL INTERVENTOR**, **FONTUR** podrá imponer sanción por incumplimiento de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo a **EL INTERVENTOR** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL INTERVENTOR**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL INTERVENTOR** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

parte del INTERVENTOR, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL INTERVENTOR pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL INTERVENTOR** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SÉPTIMA, SUPERVISIÓN. La Supervisión será ejercida por la Profesional de Infraestructura de FONTUR Yenis Isabel Acevedo Marsiglia, o quien haga sus veces. Son facultades del Supervisor del contrato las siguientes:

1. Colaborar con **EL INTERVENTOR**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL INTERVENTOR** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

5. Velar y exigir a **EL INTERVENTOR** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL INTERVENTOR** cumplió con las obligaciones contenidas en la CLÁUSULA PRIMERA y las Obligaciones Específicas de la CLÁUSULA SEGUNDA por **EL INTERVENTOR** en el presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL INTERVENTOR** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
12. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor de **EL INTERVENTOR** es requisito indispensable para el pago a **EL INTERVENTOR**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor o interventor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL INTERVENTOR**.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. **EL INTERVENTOR** declara que a la fecha de suscripción del presente contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL INTERVENTOR** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, **EL INTERVENTOR** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL INTERVENTOR** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL INTERVENTOR** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL INTERVENTOR**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL INTERVENTOR** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL INTERVENTOR** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL INTERVENTOR** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. **EL INTERVENTOR** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. **EL INTERVENTOR** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la Supervisión del contrato. En todo caso, **EL INTERVENTOR** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL INTERVENTOR** y su subcontratista.

VIGÉSIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL INTERVENTOR**, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de Supervisión.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Proyecto FNTP-097-2018.
- b) Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 109 y 136 de 2018.
- c) Solicitud de contratación.
- d) RUT del **INTERVENTOR**.
- e) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de **EL INTERVENTOR**.
- f) Propuesta presentada por **EL INTERVENTOR**.
- g) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL INTERVENTOR**.
- h) Documentos de **EL INTERVENTOR**.
- i) Proceso de comparación de cotizaciones FNTCC-002-2020, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6°, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580.

INTERVENTOR: Carrera 5 No. 10 – 81 B/Centro Espinal – Tolima, Teléfono: 317 369 3743. Correo electrónico: cuellar_tovar@yahoo.es

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.; la ejecución se realizará en el Municipio de Popayán.

CONTRATO No. FNTC- 107 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INVERSIONES
CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la aprobación de la póliza y la suscripción del Acta de Inicio entre **EL INTERVENTOR** y el Supervisor.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 11 de agosto de 2020.

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A. FONTUR

Proyectó: Diego Velasquez - Profesional Jurídico
Revisó: Diego Lopez - Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres - Director Jurídico
Vo. Bo. Maria Victoria Florez - Directora de Infraestructura
Vo. Bo. Juan Carlos Rozo Fernández - Profesional Senior de Infraestructura

JESUS ENRIQUE CUELLAR MARIQUE
Representante Legal
CONTRATISTA